

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-1588  
00**

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”. NIT 900.406.150-5. en contra de DIEGO FERNANDO BALLESTEROS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. 80.723.454, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 000002947550900**

- 1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$157.030.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de junio de 2022*
- 2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$158.161.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de julio de 2022.*
- 3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$159.300.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 22 de agosto de 2022*
- 4. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$160.447.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de septiembre de 2022*
- 5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$161.602.00) MONEDA CORRIENTE,*

correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de octubre de 2022.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$162.765.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de noviembre de 2022

7. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$477.003.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de mayo de 2022, hasta el 21 de junio de 2022, a la tasa pactada en el pagaré

9. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$677.338.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de junio de 2022 hasta el 21 de julio de 2022, a la tasa pactada en el pagaré

10. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$676.199.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de julio de 2022, hasta el 22 de agosto de 2022, a la tasa pactada en el pagaré.

11. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$675.052.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de agosto de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2022, a la tasa pactada en el pagaré

12. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$673.897.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de septiembre de 2022, hasta el 20 de octubre de 2022, a la tasa pactada en el pagaré.

13. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$672.734.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, a la tasa pactada en el pagaré.

14. Por la suma de Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$93.272.469.00)

*MONEDA CORRIENTE correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

15. *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare # 00000218836**

*Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.861.445.00) MONEDA CORRIENTE., correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$398.669.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado, por ausencia de título*

*Pagaré Cupo de Crédito Rotatorio No. 2301 2724231000*

*Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3.147.115.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

**Pagaré Tarjeta de Crédito No. 2301 2724231100**

*Por la suma de TRES MILLONES VEINICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.025.733.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*TENGASE al abogado(a) EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c4e76643610fd298766069d30d8d48f6f18b9ffe07bfd8f6b599ad99c5b81**

Documento generado en 08/03/2023 10:43:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**